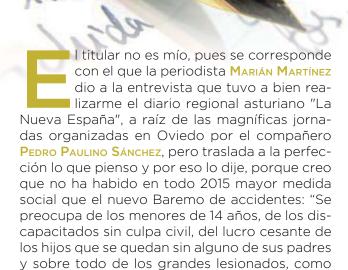
editorial |

"La mejor medida social de 2015 está en el nuevo Baremo de accidentes"

por **Javier López y García de la Serrana** *Director*



Y es que la reforma del anterior Baremo se hacía ya precisa y necesaria, era algo reconocido incluso por nuestros legisladores de forma clara en la Proposición no de Ley presentada por la práctica totalidad de los grupos políticos, el 2 de diciembre de 2014, solicitando al Gobierno la aprobación de un nuevo Baremo. El desfase que representaba el Baremo de la Ley 30/95 en cuanto a reparación del daño patrimonial y del que se hacía eco la práctica jurídica, era ya inasumible. Pero no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también de un punto de vista

nunca nadie antes lo hizo...".

social. Por ello, a pesar de los defectos y carencias que se le puedan achacar al nuevo Baremo aprobado por la Ley 35/15, sobre todo desde el punto de vista del principio de reparación íntegra del daño que sigue sin ser una realidad, tras un estudio pormenorizado del mismo, -de sus 112 artículos y numerosas tablas que se incorporan- se evidencia la bondad innegable de éste frente al anterior, pues con una mínima comparativa se ponen de manifiesto más que nunca las grandes carencias y la grave desprotección a la que se veían sometidas con el Baremo anterior las víctimas de accidentes de circulación.

Precisamente, la búsqueda de esa protección de los más necesitados -los perjudicados por el fallecimiento en accidentes de circulación o los grandes lesionados-, ha motivado las principales novedades de este Baremo. Otra de las grandes novedades "sociales" de este Baremo se introduce respecto a los menores de 14 años no conductores, así como a aquellas personas con menoscabo físico o psíquico que les impide tener culpa civil, los cuales resultarán indemnizados en todo caso y por la totalidad de lo que les corresponda conforme a las lesiones sufridas, sin que les sea de aplicación el régimen de la concurrencia de culpas o de la culpa exclusiva. Si bien, es necesario precisar que esta extraordinaria medida sólo se realiza respecto de las secuelas y lesiones temporales sufridas, no en supuestos de fallecimiento de la víctima.

Con respecto a los perjudicados por fallecimiento, la principal novedad-en cuanto al daño mora- es que la nueva regulación considera que todos los perjudicados sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados. Por tanto, cada uno de ellos tiene derecho, de modo autónomo, a la

indemnización correspondiente a su categoría. Asimismo, se incorporan nuevas categorías de perjudicados olvidados en el anterior Baremo, como son los hermanos mayores (sin convivencia) y los allegados. Pero además, el sistema se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de "perjuicios particulares", en especial los de "perjudicado único" o de "víctima única", que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

En el apartado de los grandes lesionados, sin duda, debemos resaltar entre las mejoras más importantes el resarcimiento de los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud, el abono directo al perjudicado de prótesis y ortesis, que ahora también incluye las reposiciones necesarias de las mismas; los gastos de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria; los relacionados con la pérdida de autonomía personal, tales como las ayudas técnicas, la adecuación de vivienda o el llamado "perjuicio patrimonial por incremento de costes de movilidad", que incluye el anterior gasto de adecuación del vehículo, y va más allá. Por último, debemos destacar el resarcimiento de los gastos de ayuda de tercera persona, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria y que son objeto de una detallada regulación.

Pero sin duda, uno de los aspectos más importantes de la reforma es el tratamiento de los daños patrimoniales, como tercer eje del sistema totalmente separado de los daños morales, haciéndose eco por fin el sistema valorador del principio de vertebración del daño. Este tratamiento clarifica y regula con detalle las partidas resarcitorias en concepto de gastos diferenciando el daño emergente, tanto en los supuestos de muerte como en los de secuelas -donde tiene una gran relevancia-, del lucro cesante, prácticamente desconocido hasta ahora por los Tribunales. La reforma establece para calcular dicho lucro cesante un modelo actuarial, que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente, que contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado -como tareas del hogar- o la pérdida futura de trabajo de menores y estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral.

Por último, debemos hacer mención a la categoría de indemnizaciones por lesiones temporales, reforma bastante criticada por algún



sector de la doctrina, al verse afectado por una pequeña disminución de la indemnización por el perjuicio personal básico y el perjuicio personal particular moderado (equiparables a los anteriormente denominados días no impeditivos y días impeditivos, respectivamente). Si bien, desde mi punto de vista, estas "rebajas" se van a ver compensadas con creces por algunas novedades considerables, como son la introducción de dos nuevos conceptos resarcitorios, el perjuicio personal particular muy grave (equiparable al ingreso en la UCI) y la indemnización por el daño moral que representan las intervenciones quirúrgicas (de 400 a 1.600 euros cada una). Además, la indemnización por perjuicio personal particular grave aumenta hasta los 75 euros diarios, teniendo igualmente presente que este perjuicio no se vincula exclusivamente a la estancia hospitalaria, pues puedes estar en tu casa "guardando cama" y considerarse como perjuicio temporal grave, siempre que no puedas realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la



mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal, que son las relativas al disfrute o placer, a la vida de relación, a la actividad sexual, al ocio y la práctica de deportes, al desarrollo de una formación y al desempeño de una profesión o trabajo, luego la determinación de los conceptos de perjuicio por pérdida temporal de calidad de vida es algo mucho más abierto que la rigidez de los anteriormente denominados "días impeditivos y hospitalarios", lo que en definitiva va en beneficio de la víctima.

Por otro lado, la aprobación del nuevo Baremo también va a afectar a otros sectores, como los de la responsabilidad civil médica, la patrimonial de las Administraciones Públicas y por supuesto la responsabilidad civil del empresario, dado el efecto expansivo que el anterior Baremo tenía en la responsabilidad por accidentes laborales y que igualmente ocurrirá con el nuevo. Por ello, ante la aplicación analógica que se hace del baremo de tráfico a otros órdenes jurisdiccionales y principalmente en el ámbito laboral, consideramos imprescindible que todas las empresas procedan a revisar la cobertura contratada en su Seguro de Responsabilidad Patronal. Esta medida de carácter preventivo tiene como finalidad evitar que las mismas tengan que hacerse cargo -en aquellos supuestos en los que se hubiera contratado una escasa cobertura- del exceso de indemnización por encima del importe asegurado, que corresponderá abonar como consecuencia de la aplicación del nuevo baremo para cuantificar los accidentes laborales. De hecho la mayoría de las pólizas de responsabilidad patronal tienen un límite de cobertura por víctima muy inferior a las indemnizaciones que pueden otorgarse a partir de ahora, siendo necesario que las empresas tomen conciencia del grave perjuicio al que se pueden ver avocadas si no actualizan la cobertura de sus seguros.

Asimismo, el nuevo baremo tiene una peculiaridad respecto a la reparación del lucro cesante en relación con el anterior, y es que según los artículos 86.1 b) y 132.4 del nuevo texto de la LRCSCVM, aprobado por la Ley 35/2015, manifiesta que para el cálculo de dicha indemnización se tienen presentes las pensiones públicas a las que se tenga derecho, lo que significa que ya no procede, como hasta ahora se venía haciendo, la compensación de la indemnización con las prestaciones de la Seguridad Social, al haber sido ya tenidas en cuenta para hacer el cálculo actuarial del multiplicador usado para determinar la cuantía indemnizatoria de lucro cesante. En este sentido se pronuncia el magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, LÓPEZ Y GARCIA DE LA SERRANA, J.M., en su artículo "Efecto expansivo del nuevo Baremo de Tráfico en la responsabilidad por accidentes laborales. Su repercusión en el tratamiento resarcitorio del lucro cesante", publicado en el número 54 de esta revista, donde finaliza diciendo: "En este sentido es importantísimo captar que el nuevo baremo regula de forma completamente novedosa el resarcimiento del lucro cesante causado por la muerte y por las lesiones permanentes incapacitantes, pues además establece que las cantidades con que tiene que resarcirse el lucro cesante se calculan con parámetros actuariales entre los que se encuentra, según recoge el propio texto, el descuento de las cantidades percibidas como prestación social. Y esto significa que los importes tabulares ya no pueden compensarse con el importe capitalizado de las pensiones porque ello supondría un doble descuento. Esto se traduce en que la utilización del nuevo baremo conlleva el reconocimiento de cantidades por lucro cesante que hasta ahora la jurisdicción social no reconocía en virtud de

la doctrina de la compensatio lucri cun danno, siendo la consecuencia de la aplicación del nuevo baremo que este resarcimiento del lucro cesante va a completar el lucro cesante satisfecho por las prestaciones sociales".

Para entender aún mejor la problemática a la que se enfrenta el empresariado español, basta hacer la comparación en un supuesto de accidente laboral de tipo medio (ni muy grave, ni muy leve) de un trabajador (técnico de 37 años), con unos ingresos de 54.700 € (incluidas las pagas extra, trienios y complementos), que estuvo 10 días ingresado en el Hospital y 114 días recibiendo tratamiento rehabilitador hasta estabilización lesional, al que le quedan como secuelas la amputación de dos dedos, quemaduras y unas algias postraumáticas, valorado en 51 puntos funcionales y 12 puntos de secuelas estéticas, que constituyen una incapacidad total. Veríamos que conforme al baremo anterior la indemnización ascendería a 212.029,14 euros, a razón de 7.377,14 € por lesiones temporales (718,40 por 10 días hospitalarios y 6.658,74 por 114 días impeditivos) y 204.652 € por secuelas (103.837 por secuelas funcionales, 11.253 por secuelas estéticas y 89.562 por incapacidad total, cuantía esta última que según la STS Sala 4º de 23 de junio de 2014 resarciría en su totalidad el daño moral por el perjuicio de actividad, luego nada se compensaría de este importe con las prestaciones de la S.S.), sin que cupiera incrementar dichas cantidades en el factor corrector por perjuicios económicos pues este sí que se compensaría con las prestaciones de la S.S. Mientras que con el baremo actual la indemnización ascendería a 424.299,00 euros, a razón de 6.678 por lesiones temporales (750 por 10 días hospitalarios y 5.828 por 114 días impeditivos) y 168.502 € por secuelas (106.312 € por secuelas funcionales, 12.190 € por secuelas estéticas y 50.000 € por perjuicio moral pérdida calidad vida moderado), incrementado en 249.029 € de lucro cesante por incapacidad total, sin que quepa compensar prestación alguna de la S.S. al haber sido ya tenidas en cuenta para hacer el cálculo actuarial del lucro cesante.

De la anterior comparativa se desprende que la indemnización conforme al nuevo baremo dobla a la del anterior en supuestos de incapacidad total. Pero si al trabajador le hubiera quedado una incapacidad absoluta y un mayor número de secuelas que requieran ayuda de tercera persona, la indemnización podría incluso triplicarse. Ante esta nueva circunstancia que representa el Baremo de la Ley 35/2015 y su notorio incremento de las indemnizaciones en supuestos de incapacidades laborales, vemos necesario advertir a los empresarios de la necesidad de revisar al alza las coberturas de sus seguros de responsabilidad patronal a fin de evitar que una eventualidad de este tipo pueda suponer un grave problema patrimonial a la empresa, que pueda desembocar incluso en la necesaria liquidación de la misma, pues la mayoría de las pólizas de responsabilidad patronal tienen actualmente un sublímite por siniestro de 300.000 euros, pero otro por víctima de 150.000 euros, que es el que hacía que en no pocas ocasiones el empresario se viera en la obligación de aportar el resto hasta cubrir la indemnización completa, aportación que será mucho mayor a partir de ahora si no se actualizan seriamente las coberturas de este tipo de seguros.

Cierto es, por tanto, que el nuevo Baremo llevará aparejada una subida de primas, tanto las de RC automovilística -aunque algunas aseguradoras lo desmienten, al menos por ahoracomo las del resto de actividades susceptible de generar una responsabilidad civil. Pero esta subida en las primas, que en algunos supuestos de RC general o patronal puede paliarse relativamente mediante el uso de la franquicia, es siempre inferior en importancia a la bondad que se consigue indemnizado adecuadamente a quien más lo necesita. Y es que el objetivo de cualquier sistema para la valoración de los daños y perjuicios personales causados en accidentes de circulación, que se encuentran sometidos a un régimen de seguro obligatorio, debe ser siempre buscar un equilibrio entre la indemnización que se abona y el coste que ello representa para la sociedad en relación a la cuantía de la primas necesarias para hacer sostenible este sistema, pues si el importe de las indemnizaciones es superior al montante total de primas satisfechas, el sistema será insostenible para el sector asegurador y por tanto perjudicial a corto plazo para la sociedad en general, pero si por el contrario el diferencial está a favor de lo recaudado por primas el sistema sería sostenible, aunque si dicho diferencial pasa a ser relevante tendremos también el problema de la vulneración de principio de reparación integra del daño, cuyo único límite en un sistema de seguro obligatorio debería ser -según tiene declarado el Tribunal Constitucional- la sostenibilidad del propio sistema de aseguramiento, de lo que se deriva la conveniencia e importancia, entre otros motivos, de la comisión de seguimiento del nuevo Baremo prevista en la Disposición Adicional primera de la Ley 35/2015.

Enero 2016